Escritura de Ventta de fer.do Luis de Cardenas a fauor de Doña Brianda Vanegas de Uno liuar y cinco tahullas de tierra en Pegina

n 76.

2. foxas.

a de 1501

ALMERIA

AÑO DE 1501

Sepan quantos esta mi deuenta viere como yo fernando lopes de cardenas vecino e regidor que soy de esta cibdad de almeria de mi grado e libre e propia e buena e esponta mi voluntad e sin premia e sin fuerça e sin otro constreñimiento ni mi duzimiento [illegible] que me sea fecho ni dicho ni comedido por persona alguna otorgo e conosco que vendo a vos la señora doña brianda vanegas muger de alonso de belmis vecino e regidor de esta cibdad de almeria quarenta pies de colibos e cinco tahullas de tierra que estan en la alcaria de pechina [illegible] de esta cibdad de almeria que alindan con la heredad de fran.co de belmis [illegible] de esta cibdad de almeria lo que yo cobe de [illegible] de vargas alguazil de pechina que [illegible] se dezia [illegible] marchan e vendo vos lo todo como dicho es con el esquilmo de este año vendida buena e sana e justa e dicha con todas sus entradas e salidas e pertenencias e usos e dichos e costumbres quantos que el dia de coyha e a [illegible] de que adelante por justo e dicho e conuenible precio nombrado conuiene a saber por precio e cotia de quinze mill maravedis de esta moneda que se agora usa los quales yo el dicho vendedor rescibi de vos la dicha compradora e son en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento e pagado e entregado a toda mi voluntad e renuncio que no pueda dezir ni alegar que los no rescibi de vos como dicho es e si lo dixere o alegare que me no vala e a esto mi especial renuncio la exebcion de la pecunia e renuncio que no pueda dezir ni alegar ni poner por razon ni por exebcion ni defension que esta vendida sobredicha ni en parte de ella que cobo ni ay yerro ni fraude ni engaño ni colusion alguna ni que vos la hize ni otorgue por poco precio ni por la mitad menos de su justo e dicho precio y a esto mi especial renuncio la ley de engaño de ordenamiento real que el muy noble rey don alonso de esclaresçida memoria que aya santa gloria hizo e hordeno en las cortes de alcala de henares en que se contiene yes contenido que toda cosa que se fuere vendida o comprada por poco precio o por la mitad o menos de su justo e dicho precio que no vala e que dende ha sta quatro años complidos primeros siguientes se pueda desatar e deshazer salvo si el comprador que sere pagar e complir al su justo e dicho precio que la cosa vale [illegible] dia de coyo de aqui adelante [illegible] que mañana [illegible] o razon que sea estos dichos colibos e [illegible] de suso declaradas e deslindadas [illegible] cosa mas valen o pueden valer del precio sobredicho de los dichos quinze [illegible]

Diputación de Almería — Biblioteca. Almería, Año de 1501., p. 1